



GACETA OFICIAL

Órgano de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón La Joya de los Sachas

LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 186 del 21 de enero de 2014, determina:

“En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conllevan la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto

patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, el Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas en sesiones de 19 de octubre y 8 de noviembre de 2008, aprobó la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 25 de 21 de febrero de 2007, con la cual pasó a ser una institución de derecho público.

Que, la Ley Orgánica antes mencionada en su Art. 323 inciso 2°, dispone que los proyectos de ordenanzas que se reformen deban referirse a una sola materia con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se reformen.

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal a) señala que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- La presente Ordenanza extingue **EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, al tenor de lo que establece el Art. 62 de la Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que

sustituye la Disposición General Octava del mismo Código.

Art. 2.- Patrimonio.- El Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Joya de los Sachas, transferirá a título gratuito todo su patrimonio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Laboral.- El personal que se encuentre prestando sus servicios licitos y personales legalmente en el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón La Joya de los Sachas, cesará en sus funciones, para lo cual la Coordinación General en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano, procederá conforme a la ley con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Art. 4.- Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, destinará el presupuesto que corresponda para la ejecución de los convenios y programas indicados en las disposiciones transitorias primera y segunda de esta ordenanza a la Dirección de Planificación del Desarrollo, la cual provisionalmente realizará las funciones y atribuciones del extinguido Patronato, que legalmente puedan ser asumidas y/o implementadas.

Art. 5.- Ejecución.- De la extinción del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Joya de los Sachas, se encargará la Coordinación General del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Joya de los Sachas, de manera coordinada con las Direcciones Financiera y de Servicios Corporativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

El proceso de extinción y traspaso de patrimonio del Patronato al Gobierno Municipal, se hará dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las obligaciones contraídas por el Patronato Municipal de Amparo Social Joya de los Sachas establecidas en el convenio de Cooperación económica de desarrollo infantil No. MIES-CZ-2-DDO-2014-007 cuyo objeto es la

ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO INFANTIL; y, del convenio de cooperación económica de discapacidad No. MIES-CZ-2-DDO-2014-008, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto de Cooperación para la atención integral ciclo de vida Discapacidades, suscritos el 8 de enero de 2014 entre el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón La Joya de los Sachas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Dirección Distrital Loreto/Orellana, serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Planificación del Desarrollo.

Segunda.- El proyecto de Adultos mayores del Patronato Municipal de Amparo Social Joya de los Sachas pasará provisionalmente bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación del Desarrollo.

Tercera.- La Dirección de Planificación de Desarrollo del Gobierno Municipal provisionalmente se responsabilizará de los proyectos enunciados en las disposiciones transitorias anteriores hasta que el Gobierno Municipal reforme su estructura orgánica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Derogase la Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón La Joya de los Sachas, publicada en el Registro Oficial No. 25 de 21 de febrero de 2007.

Segunda.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas, a los 13 días del mes de Junio del 2014.

Dr. Rodrigo Patateo Román Ojalosa
ALCALDE DEL GADMOJS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN**

LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha seis y trece de junio del año dos mil catorce, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 17 días del mes de junio del año 2014, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico, - Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 17 días del mes de junio del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL GADMCJS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, establece:

- En su artículo 240 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias".

- En su artículo 21 que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a

expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas".

- En su artículo 22 que: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría".

- En su artículo 23 que: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales".

- En su artículo 24 que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".

- En su artículo 25 que: "Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales".

QUE: El artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución

7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

QUE: El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para conservar el buen vivir, serán deberes del Estado:

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las

actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

- En su artículo 144, que: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como una de sus competencias: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, así como también les corresponde formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines".

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador".

- En su artículo 7, faculta entre otros a los concejos municipales para que: "Dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en concordancia con el artículo 57 y 322 del mismo cuerpo legal".

QUE: El 9 de Agosto de cada año se celebra las efemérides del Cantón La Joya de los Sachas.

QUE: Es obligación de las autoridades incentivar el espíritu cívico y de nacionalidad a todos los habitantes de la República del Ecuador y de manera especial a los moradores de este cantón, por tratarse de una celebración propia de este sector de la patria.

QUE: Se debe regular la utilización de los recursos económicos, destinados a la realización efectiva de las actividades culturales que con motivo de las efemérides del cantón tengan que invertirse.

QUE: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas:

- Cooperar en el desarrollo y mejoramiento cultural, educativo y social, y, de conformidad con

el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Adecuar en forma conjunta y armónica las normas jurídicas cantonales a las disposiciones Constitucionales, a fin de hacer efectivo el goce de los derechos establecidos en la Constitución. Y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador:

EXPEDIR LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS POR MOTIVO DE SUS EFEMÉRIDES.

CAPITULO I

FINES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo, normar la utilización de los recursos económicos, destinados a financiar actividades científicas, culturales, educativas y deportivas, que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas en sus efemérides.

Art. 2.- Carácter de las efemérides.- La programación que por motivo de las efemérides del cantón elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas (GADMOJS), serán de carácter: Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico, Tecnológico - Experimental y otros.

Corresponde al órgano del concejo municipal, aprobar la planificación general a realizarse en las efemérides del cantón, que presente la Dirección de Cultura y Recreación del GADMCJS

Art. 3.- Participación general.- Participan en la programación de las actividades Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico, Tecnológico - Experimental, las instituciones públicas y privadas, personas naturales, organizaciones gremiales, deportivas, comunas, comunidades, barrios, comerciantes y otros del cantón La Joya de los Sachas, así como también de la Provincia de Orellana y el País.

Art. 4.- Comité Permanente.- Créase el COMITÉ PERMANENTE DE ACTIVIDADES CULTURALES del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 5.- Integración del Comité Permanente de actividades culturales.- El Comité Permanente de Actividades Culturales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, estará integrado de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado quien lo presidirá.
- El Vicealcalde o Vicealcaldesa, que actuará como Vicepresidente o Vicepresidenta del Comité.
- Los Concejales y Concejales.
- La o el Director de Cultura y Recreación, que actuará como Asesor y
- Un promotor de difusión, promoción y comunicación designado por el señor Alcalde, que tendrá como responsabilidad la difusión y promoción de las actividades: Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico, Tecnológico - Experimental, que realice el GADMCJS.
- Una secretaria o secretario, designado por el señor Alcalde, de entre las o los servidores del GADMCJS para del Comité de Fiestas.

Art. 6.- Se crea las siguientes Comisiones:

- Comisión Socio cultural

- Comisión Ciencia y Tecnología.
- Comisión de Deportes y Recreación
- Comisión Cívica
- Comisión de Expo Feria.

El Órgano Legislativo designará a cada uno de los miembros de las comisiones.

Art.- 7.- Cada una de las comisiones de actividades culturales estará presidida por las o los señores Concejales, designados por el órgano legislativo municipal, los mismos que tendrán la obligación de coordinar con el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS y ejecutar cada una de las actividades que conste en su planificación.

Art. 8.- Las planificaciones y actividades que programen las señoras o señores concejales en sus respectivas comisiones no podrán ser modificadas una vez que sean revisadas y aprobadas por el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS

Art. 9.- Funciones del Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS.- Son funciones de las comisiones de actividades culturales las siguientes:

- a) Conocer las programaciones de las actividades a ejecutarse, elaboradas por las comisiones señaladas en el artículo 7 de esta ordenanza.
- b) Elaborar el Proyecto de Programa General de Actividades Culturales por motivo de las Efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, en base a las programaciones presentadas por las Comisiones de Actividades Culturales correspondientes.
- c) Presentar el proyecto del Programa General de actividades al Órgano Legislativo para su aprobación.
- d) Supervisar el trabajo que realicen las diferentes comisiones durante la ejecución del programa general de efemérides.
- e) Coordinar con todas las Comisiones de Actividades Culturales, para el cumplimiento efectivo de las actividades que constan en el Proyecto de Programa General de Actividades Culturales, aprobada por el Concejo Municipal.

f) Coordinar la logística de las actividades culturales, en el desarrollo de cada uno de los eventos del programa general.

Art. 10.- Funciones de las Comisiones: Son funciones de las comisiones:

a) Reunirse con las entidades afines a su Comisión, con la finalidad de elaborar las programaciones y entregar al Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, en un tiempo mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades culturales.

b) Coordinar con el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, y la Dirección de Cultura y Recreación todas las actividades a realizarse, programadas las mismas.

Art. 11.- Obligaciones de la o el Director de Cultura y Recreación. - Son obligaciones de la o el Director de Cultura y Recreación del GADMCJS:

a) Coordinar sus actividades con el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS.

b) Elaborar el Programa General de Actividades, en coordinación con el Comité Permanente de Actividades Culturales Del GADMCJS y las comisiones permanentes establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

c) Responsabilizarse del procedimiento para realizar adquisiciones y contratación de servicios relacionadas con las actividades Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico y Tecnológico - Experimental que se realicen por las efemérides del cantón.

d) Solicitar al ejecutivo municipal el pago de los compromisos adquiridos por el GADMCJS, en la ejecución de las actividades culturales, de conformidad con lo que señala el artículo 15 de esta ordenanza.

e) Convocar a reuniones al Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, ha pedido de su Presidente.

f) Convocar a reuniones a las diferentes

comisiones culturales.

g) Designar a una servidora o servidor de la Dirección a su cargo, cuya función es redactar los informes diarios relacionados con las actividades que conlleven al reconocimiento de estímulos a las o los participantes en las actividades Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico y Tecnológico - Experimental que se realicen por las efemérides del Cantón.

CAPITULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDAD

Art. 12.- Responsables de la administración de los recursos económicos. - Los responsables de la administración de los recursos económicos asignados al Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, son el Presidente del Comité Permanente de Actividades Culturales y el Tesorero o Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 13.- Las fuentes de financiamiento de las actividades Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico y Tecnológico - Experimental que se realicen por las efemérides del cantón, son las siguientes:

a) Los impuestos que recauden el GADMCJS por concepto de los espectáculos públicos del ejercicio fiscal del año anterior.

b) Los impuestos de los activos totales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

c) Los ingresos permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que corresponde al componente A de la Ley de Equidad Territorial, más la Ley OIO del Fondo de Desarrollo Económico.

d) Los impuestos que se recauden por ocupación de vía pública.

e) Los recursos que se reciban como producto de

la Autogestión del Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS y de las Comisiones.

Art. 14.- Asignación Presupuestaria.- Del monto total que se recaude de conformidad con las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo precedente, el órgano del concejo municipal del GADMCJS, resolverá el porcentaje que se asigne para financiar las actividades Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico y Tecnológico - Experimental, que se realicen por las efemérides del cantón.

Art. 15.- Los recursos que el concejo municipal asigne para financiar las actividades Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico y Tecnológico - Experimental, que se realicen por las efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, se utilizarán exclusivamente para financiar las programaciones que consten en la Planificación General de Actividades, aprobado por el órgano legislativo municipal.

Art. 16.- Transferencia de recursos económicos.- El Ejecutivo del GADMCJS, ordenará la transferencia de recursos económicos a favor de las personas naturales o jurídicas, con las que se hubiere adquirido compromisos con motivo de las efemérides del cantón, en los siguientes casos:

- a) Para cancelar los anticipos acordados.
- b) Para cancelar la totalidad del monto acordado, según consten en los contratos suscritos.
- c) Para el pago de las adquisiciones que se entreguen en calidad de incentivos.

Art. 17.- Justificativos para el pago.- Los justificativos para el pago a los proveedores de bienes y servicios para la realización de los diferentes eventos Cívico, Social, Cultural, Deportivo, Científico, Artístico, Gastronómico, Turístico y Tecnológico - Experimental, con motivo de las efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, cumplirán obligatoriamente las normas legales vigentes y los procedimientos internos de la institución contratante.

Art. 18.- Requisitos previos a la autorización de pago.- El Director o Directora de Cultura

y Recreación del GADMCJS, en la solicitud de pago que presente al Ejecutivo municipal, obligatoriamente anexará los siguientes documentos originales, sin los cuales no se procederá a ejecutar la transferencia respectiva:

- a) Autorización de pago del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Certificación financiera otorgada por la o el Director Financiero del GADMCJS, previa disposición del Ejecutivo municipal.
- c) Facturas emitidas de conformidad con las directrices del Servicio de Rentas Internas.
- d) Contratos, convenios suscritos, Ínfimas Cuantía de adjudicaciones directas de bienes y servicios.
- e) Otros documentos de respaldo, tales como: Informes de actividades cumplidas con la firma del Director o Directora de Cultura y Recreación, Actas de entrega y recepción, fotografías, firmas de los beneficiarios del servicio (alimentación, refrigerios, hospedaje, transporte, etc.), según corresponda.
- f) Otros que sean necesarios en cada caso.

Art. 19.- Elaboración de contratos.- Los contratos de prestación de servicios y adquisiciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suscripción de los contratos se realizará con la o el adjudicatario del contrato o con su delegado mediante Poder Especial celebrado ante Notario Público.

Art. 20.- Pago de compromisos adquiridos.- El Director Financiero del GADMCJS, para proceder a realizar los pagos económicos de anticipos y liquidación por los compromisos adquiridos, y para su justificación de egreso, exigirá la presentación de los documentos señalados en el artículo 18 de esta ordenanza, sin los cuales no se procederá a su desembolso.

Cumplidos los requisitos que sustenten el pago, la o el Director Financiero procederá al pago dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados desde la fecha de autorización del Ejecutivo Municipal.

Art. 21.- Informe Final.- Concluido el o los eventos del Programa General de actividades cívico, social, cultural, deportivo, científico, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico - experimental, que se realicen por motivo de las efemérides del cantón La Joya de los Sachas, el Director o la Directora de la Dirección de Cultura y Recreación del GADMCJS, presentará ante el Ejecutivo municipal, el Informe Final de las actividades desarrolladas por motivo de las efemérides del cantón en el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS contados desde el día siguiente al de la culminación de las actividades culturales.

Art. 22.- Liquidación de los compromisos.- En ningún caso, el tiempo para proceder a la liquidación de los compromisos que adquiere el GADMCJS, por motivo de las efemérides, será superior a los QUINCE DÍAS calendario, contados desde el día siguiente al de su culminación.

Art. 23.- Fondos a rendir cuentas.- El ejecutivo municipal dispondrá a La Dirección Financiera del GADMCJS, la entrega de SIETE REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL en calidad de fondo a rendir cuentas, mismos que serán utilizados para atender gastos urgentes de menor cuantía que no sobrepase el 75% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General (...255 dólares... RBU = 340 USD) por gasto; que sean necesarios para impulsar el desarrollo de la planificación y/o del desarrollo de la actividades culturales con motivo de las efemérides del cantón. El monto asignado será con cargo al presupuesto que se asigne para la ejecución de las actividades planificadas por la Dirección Cultura y Recreación del GADMCJS, y que consten en la planificación general.

Los recursos asignados se entregarán con 45 días de anticipación de la fecha de inicio de las efemérides del cantón.

Art. 24.- Responsable de la administración del fondo a rendir cuentas.- La administración de los fondos a rendir cuentas está a cargo de la o del Director de Cultura y Recreación del GADMCJS, quien deberá justificar mediante informes y documentos de sustento el buen uso de los recursos asignados.

CAPITULO III

ESTÍMULOS

Art. 25.- Con la finalidad de estimular la participación de la ciudadanía en los diferentes eventos que se realice por motivo de las efemérides del cantón, se crean los siguientes incentivos:

- Entrega de pergaminos.
- Entrega de diplomas de honor.
- Entrega de certificaciones de participación.
- Entrega de estímulos económicos.
- Entrega de premios.

Art. 26.- De los reconocimientos.- Los estímulos y premios del que trata el artículo anterior, se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Los pergaminos, diplomas y certificaciones a quienes hayan colaborado de manera desinteresada, en el desarrollo de los eventos que organiza el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, por motivo de las efemérides del cantón.

b) Los incentivos económicos, materiales, prendaicos, gastos de alimentación y hospedaje, y otros, que se otorgan en los eventos culturales sometidos a concursos, competencias y campeonatos, cuyas condiciones para su entrega, montos y materiales a entregarse constarán en el Proyecto de Programa General de Actividades Culturales por motivo las Efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, de cada año.

c) Los estímulos económicos a favor de las señoritas candidatas a Reina del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el artículo siguiente, destinado para solventar gastos de vestuario y otros en su participación.

Art. 27.- Estímulo económico a favor de las postulantes a Reina del Cantón.- El GADMCJS, entregará a cada una de las postulantes a Reina del Cantón La Joya de los Sachas, el equivalente a 2,75% Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General, $(2,75\% \times 340 = 936)$, que será tomado del presupuesto asignado para financiar las efemérides del cantón.

Las beneficiarias, para la entrega de los recursos señalados en el inciso anterior, presentarán los siguientes documentos:

- Copia a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificados de votación (vigente), en caso de ser menor de edad, copia de cédula y papeleta de votación del representante legal.
- Copia de la libreta de ahorros o certificado bancario, donde se realizará la transferencia.

La documentación será entregada a la o el Director de Cultura y Recreación del GADMCJS.

Art. 28.- Actividades de preparación escénica de las postulantes.- La o el Director de Cultura y Recreación del GADMCJS, es el responsable de realizar las gestiones necesarias para la preparación escénica, logística, movilización y alimentación de las postulantes, así como del hospedaje de ser necesario.

Con la debida anticipación, presentará los procesos correspondientes para la celebración de los contratos o adjudicaciones directas, que se requieran para este fin.

Art. 29.- El Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, decidirá sobre la premisión y monto del mismo, a favor de las triunfadoras del certamen de belleza de elección de la Reina del Cantón, y que constará en la Planificación General de Actividades.

Art. 30.- Todos los incentivos económicos, materiales, prendaos, gastos de alimentación y hospedaje, y otros que refleje esta ordenanza, se financiarán con el presupuesto asignado al Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, los cuales deben constar detalladamente en la Planificación General de Actividades Culturales por motivo de las Efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, de cada año.

Todos los bienes muebles, y más enseres de uso y consumo serán adquiridos a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, y serán ingresados y registrados a través del Guardalmacén Municipal como bienes de consumo corriente.

Art. 31.- Registro y entrega de bienes.- El traspaso de los bienes muebles que se entreguen en calidad de incentivos, una vez ingresados a la bodega municipal, el Guardalmacén Municipal, entregará al Director o Directora de Cultura y Recreación del GADMCJS, para que previa disposición del Ejecutivo municipal, entregue al o los triunfadores o triunfadoras de los eventos, de lo cual se elaborará el Acta de Entrega Recepción correspondiente, adjuntando los justificativos de respaldo (Informe en el que se singularice a los ganadores del evento, fotografías, autorización de la máxima autoridad y otros).

Art.- 32.- Los estímulos referidos en los literales a, b, o del artículo 28 de esta ordenanza estarán firmados por el Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente o Presidenta del Comité Permanente de Actividades Culturales y por la Directora o Director de Cultura y Recreación del GADMCJS.

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN EN LAS EFEMÉRIDES DE LA PROVINCIA

Art. 33.- Participación del Cantón La Joya de los Sachas en las efemérides de la Provincia.- El Cantón La Joya de los Sachas, participará en la elección de la Reina de la Provincia de Orellana que se realice en las efemérides de Provincialización.

Art. 34.- El Órgano Legislativo del Concejo Municipal del GADMCJS, mediante acto resolutivo resolverá la clase de apoyo a brindar a la delegación de señoritas a postulantes a Reina de la Provincia, que tenga que ver con la preparación del carro alegórico, vestuario y otros.

La delegación de postulantes a Reina de la Provincia de Orellana, estará presidida por la Reina del Cantón La Joya de los Sachas, y en su ausencia por la Virreina.

Art. 35.- Fuente de Ingreso.- Los recursos que se destinen para financiar la participación de la delegación de señoritas para que participen en la elección de la Reina de la Provincia de Orellana, se tomarán de las fuentes de financiamiento

referidas en el artículo 13 de esta ordenanza.

Art. 36.- Presentación del Proyecto.- La Directora o Director de Cultura y Recreación del GADMCJS, elaborará y presentará al concejo municipal el Proyecto de participación del Cantón La Joya de los Sachas, en las efemérides de la Provincia de Orellana, por medio de una delegación de señoritas para que participen en el evento de elección de la Reina de la Provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para proceder a los gastos que generen el desarrollo de las actividades culturales de las que trata esta ordenanza, se deberá contar previamente con el PROYECTO DE PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES CULTURALES POR MOTIVO DE LAS EFEMÉRIDES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, y que se encuentre financiado y aprobado por el Órgano Legislativo del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Los Directores, Jefes y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, brindarán el aporte técnico y humano a las diferentes Comisiones que los requieran.

TERCERA.- Todos los actos y eventos culturales que se realicen por las efemérides del cantón La Joya de los Sachas, se darán inicio a la hora fijada en el programa general de actividades culturales, caso contrario serán sancionados los responsables de la organización de acuerdo a la Ley.

CUARTA.- El Comité Permanente de Actividades Culturales del GADMCJS, se reunirá con la finalidad de planificar las efemérides del cantón, en el mes de marzo de cada año; la misma que regirá a partir del siguiente año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La o el Director de Cultura y Recreación del GADMCJS, en el plazo de quince días contados desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, presentará un Proyecto de

Reglamento de selección de las postulantes a Reina del Cantón La Joya de los Sachas, en el que consten las bases para la participación como postulante a Reina del Cantón La Joya de los Sachas, en la que se hará constar entre otras: Edad mínima y máxima de las participantes, fechas de inscripción, dignidades a elegirse, aspectos a evaluarse, trajes de presentación, entre otros aspectos.

SEGUNDA.- En la elaboración de la Planificación General de las efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, del año 2014, no se contará con la participación de los la ciudadanía referida en el artículo 6 de esta ordenanza, por considerar la premura del tiempo para la planificación de actividades previas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, AGRO-PRODUCTIVAS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS EN LAS EFEMÉRIDES DEL CANTÓN, sancionada por el ejecutivo municipal el día cuatro de junio del año 2012, a las 10H00.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza que REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, AGRO-PRODUCTIVAS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS EN LAS EFEMÉRIDES DEL CANTÓN, sancionada por el ejecutivo municipal el día veinte de mayo del año 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web del GADMCJS y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 20 días del mes de Junio del año dos mil catorce

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS POR MOTIVO DE SUS EFEMÉRIDES**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de Junio del 2014, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil catorce, a las 16H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS POR MOTIVO DE SUS EFEMÉRIDES**, y dispongo que

sea publicada en la Página web del GADMCJS y remitida al Registro Oficial para su publicación.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 23 días del mes de Junio del año dos mil catorce.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad

de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 55, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 56, 57 y 58, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 59, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al

Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo

con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno,

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se regularán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control

social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral

del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 126 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de

construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno

nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Por lo expuesto la Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas, amparado en el Art. 57 literal a) y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se registrará por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de derechos Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones

o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la conformación, organización y el funcionamiento del sistema de protección de derechos de los grupos prioritarios y de la población en general del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, son: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, y no discriminación.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación de los grupos de:

- a) Género
- b) Orientación sexual.
- c) Discapacidad
- d) Movilidad Humana
- e) Adultos Mayores
- f) Jóvenes
- g) Niños, Niñas
- h) Adolescentes.
- i) Nacionalidades

Art. 4.- Objetivos.- El Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución vigente y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado

por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones como: formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

Art. 6.- Integración.- El CCPD se integrará de la siguiente forma:

Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
2. Delegado o delegada de la oficina distrital N° 22 DOI Joya de los Sachas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y su alterno;
3. Delegado o delegada de la dirección distrital N° 22 DOI Joya de los Sachas del Ministerio de Educación, y su alterno;
4. Delegado o delegada de la dirección distrital N° 22 DOI Joya de los Sachas del Ministerio de Salud, y su alterno;
5. Un Delegado o delegada de los GADs parroquiales, y su alterno.
6. El delegado o delegada de la DINAPEN, y su alterno.

De la sociedad civil:

1. Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
2. Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
3. Un delegado o delegada de las organizaciones de la niñez y adolescencia y su alterno;
4. Un delegado o delegada de organizaciones de jóvenes, y su alterno;
5. Un delegado o delegada de organizaciones de adultos mayores, y su alterno;
6. Un delegado o delegada de organizaciones de movilidad humana;
7. Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad;
8. Un delegado o delegada de la organización de padres de familia de las entidades educativas;
9. Un delegado en representación de todos los

barríos del Cantón.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado; y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 7.- Atribuciones: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad, como también el respectivo seguimiento y evaluación.
- d) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- e) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- f) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- g) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- h) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 8.- Designación de miembros del Estado.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. Estará también integrado por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.

Art. 9.- Proceso de elecciones de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Requisitos de los miembros.- Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente (el ciudadano extranjero deberá acreditar mínimo 5 años de residencia en el Cantón).
- 2.- Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Art. 11.- Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

- Quienes se encuentren registrados como agresor/a dentro la entidades competentes.

Art. 12.- Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 13.- De la estructura.- Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones
- La Presidencia; y,
- La Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II

Art. 14.- Del pleno del Consejo.- El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 15.- Sesiones.- el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria.

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación

Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 16.- Sesión ordinaria.- El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 17.- Sesión extraordinaria.- El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 18- Quórum.- El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, confirmada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 19.- Votaciones.- En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 20.- Conformación de comisiones.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 21.- De la presidencia.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos le corresponde asumir al Alcalde o Alcaldesa del

cantón La Joya de los Sachas.

Art. 22.- De las funciones del Presidente o Presidenta.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Disponer al Secretario/a Ejecutivo /a Local las convocatorias a sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Disponer del Orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo a las decisiones que adopte el consejo en sus sesiones ordinarias y según lo requerimientos que plantee el /la secretaria / o ejecutivo /a local
- e) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente y ordenar que el / la Secretaria /a tome votaciones cuando el caso lo requiere y proclamen su resultado.
- f) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- g) Pedir y recoger el criterio técnico y jurídico de / la secretaria/secretario ejecutivo / a. en los casos que sean necesarios.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- i) Suscribir conjuntamente con el/la secretario /a ejecutivo/a local resoluciones que adopten el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Las demás que sean de su competencia.

Art. 23.- De la Vicepresidencia.- La Vicepresidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde a un representante de la sociedad civil que se elegirá en la primera sesión ordinaria; y durará en sus funciones dos años.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 24.- De la Secretaría ejecutiva.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional

bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 25.- Funciones de la Secretaria Ejecutiva.- La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaria ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que regulará el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 26.- Del equipo administrativo y técnico.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá contar con un equipo de profesionales, con vasta experiencia en atención a grupos de atención prioritaria y conflictos sociales, que cumplan con el perfil que se elabore para tal efecto.

Art. 27.- Proceso de elección de la Secretaria/o ejecutiva/o técnico local.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 28.- Perfil de la Secretaria/o Ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las

funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 29.- Inhabilidades.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaria Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Art. 30.- De los organismos.- Son Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos los siguientes:

1. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
2. Las Defensorías Comunitarias.
3. Los Consejos Consultivos; y,
4. Otros organismos.

CAPÍTULO I

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 31.- Naturaleza Jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, de los grupos de atención prioritaria del cantón La Joya de los Sachas.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Art. 32.- Del funcionamiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde las siguientes actividades:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte los casos de amenazas o violación de derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción cantonal; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para brindar la protección de los derechos de amenaza, restituir los derechos violados de conformidad con la ley;
Dar vigilancia para que se ejecuten todas las medidas;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de todos los funcionarios públicos de la administración central el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar un registro de cada familia, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- e) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio, a quienes se les haya aplicado medidas de protección;
- f) Presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente sobre el cometimiento de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria.
- h) Presentar informes semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- i) Las demás que señalen la ley.

Art. 33.- Reglamentación interna.- Mediante el correspondiente reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón La Joya de los Sachas, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección

de Derechos.

CAPÍTULO II

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 34.- Defensorías Comunitarias.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 35.- Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 36.- Consejos Consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (intergeneracionalidad, género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

Cada Consultivo que se cree por grupo específico coordinará sus acciones y propuestas con los demás grupos organización conforme sus pares.

CAPÍTULO IV

DE OTROS ORGANISMOS

Art. 37.- Otros organismos de protección.- Son parte de los organismos de protección de los derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, las siguientes: Dirección Nacional de Policía Especializada para los niños, niñas y adolescentes DINAPIEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y

Juzgados de la Niñez y Familia, con las funciones que les determina en la Constitución de la República, y las demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 38.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas financiará gastos operativos, gasto corriente, por lo que conforme a la planificación que deberá presentar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a la Alcaldía, hasta el 10 de septiembre de cada año.

En aplicación del Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas destinará por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Art. 39.- Otras fuentes de ingreso.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá tener otras fuentes de ingreso, a saber:

a) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.

b) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional o internacional.

c) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor; las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

TÍTULO VI

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 40.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón LA JOYA DE LOS SACHAS, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme a las disposiciones establecidas en el marco legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de LA JOYA DE LOS SACHAS, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de LA JOYA DE LOS SACHAS.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidoras/es públicas que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios en cualquier forma o cualquier título, cesarán en sus funciones en el mes de julio del año 2014.

CUARTA.- Se deberá conformar un Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio a partir la aprobación de la Ordenanza, con las siguientes finalidades específicas, mismo que deberá estar conformado únicamente con los representantes del Estado:

a) Designar al Secretario Ejecutivo de la terna que presentará el Presidente;

b) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, en un plazo no mayor de 30 días, de aprobada esta ordenanza.

QUINTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal de una terna presentada por el Presidente hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la

incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SEXTA.- Los funcionarios y empleados del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia que cesan en sus funciones deberán presentar hasta el 30 de julio del 2014 un informe pormenorizado y detallado de las políticas públicas, actividades, obligaciones pendientes de pago, evaluación presupuestaria, saldos, más información relevante que pueda generar compromisos u obligaciones para el ejercicio fiscal 2014.

SÉPTIMA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos gozará de autonomía para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

OCTAVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Ordenanza de Creación del Concejo Cantonal de la Niñez y de la Adolescencia y sus respectivas reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta

Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de La Joya de los Sachas, a los 04 días del mes de Julio del 2014.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha trece de junio y cuatro del Julio del año dos mil catorce, lo certifica.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 07 días del mes de Julio del año 2014, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 07 días del mes de julio del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

QUE: La Constitución de la República del Ecuador, establece:

- En su artículo 240 que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias".

- En su artículo 13: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales".

- En su artículo 33: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

QUE: El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

QUE: El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para conservar el buen vivir, serán deberes del Estado:

6. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

QUE: El artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello, será responsabilidad del Estado".

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

- En sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador".

QUE: Se debe regular la utilización de los recursos económicos, destinados a la realización efectiva de las actividades agrícolas, ganaderas, pecuaria, así como también las que se realicen

con motivo de propiciar la innovación de nuevas tecnologías, la industrialización y comercialización de los productos.

Que: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas:

- Adecuar en forma conjunta y armónica las normas jurídicas cantonales a las disposiciones Constitucionales, a fin de hacer efectivo el goce de los derechos establecidos en la Constitución. Y En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, el literal a) del artículo 67 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN LA EXPO-FERIA AGRÍCOLA, GANADERA, PECUARIA, AVÍCOLA Y TURÍSTICA QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO I

DEFINICIÓN - OBJETIVO - FINALIDAD

Art. 1.- Expo-feria.- Es un evento social que se realiza cada año y que agrupa varias áreas de la economía, que se realiza por periodos fijos o temporales, en lugares predeterminado o en forma ambulante. Abarca generalmente un propósito común.

En el cantón La Joya de los Sachas, el propósito de la expo-feria es la promoción de la cultura agrícola, pecuaria, ganadera, productiva, turística, tecnológica que desarrolla en nuestra jurisdicción y el país, cuyo objetivo es la estimulación comercial, que permita mejorar el estilo de vida de la ciudadanía.

La expo-feria, es una propuesta para que todas las

personas naturales o jurídicas de servicio público o privado, expongan los productos que proveen a la ciudadanía, así como también para que presenten sus propuestas innovadoras.

Art. 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza tiene como objetivo:

Normar la utilización de los recursos económicos, destinados a financiar actividades agrícola, ganadera, pecuaria, avícola, turística, artesanal, tecnológica, gastronómica, agro-productivas que se desarrollen en el Cantón la Joya de los Sachas.

Art. 3.- Objetivo de la expo-feria.- La expo-feria tiene como objetivo:

- Dar a conocer el potencial agrícola, ganadero, pecuario y/o los servicios para establecer nuevos vinculos comerciales que permitan el desarrollo económico de los habitantes del cantón.

- Alcanzar la inserción en el mercado económico local y regional de una manera efectiva, real, permanente y eficiente.

Art. 4.- Finalidad de la expo-feria: La expo-feria tiene como finalidad:

- Demostrar a las autoridades del cantón y el país, a los empresarios y al público en general el alto nivel logrado por los sectores de la producción agrícola, ganadero, industrial, artesanal del cantón La Joya de los Sachas.

- Poner en contacto directo a expositores y usuarios.

- Promover las ventas de los productos exhibidos, tanto en el mercado local como en el regional.

- Jerarquizar la producción de la región.

- Fomentar el desarrollo agro - productivo, artesanal y Turístico, económico, del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 5.- Participación general.- Participan en la programación de las actividades que con motivo de la expo-feria, las instituciones públicas y privadas, personas naturales, artesanos, agricultores, ganaderos y otros del cantón La Joya de los Sachas, así como también de la

Provincia de Orellana y el País.

TITULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 6.- Comité Permanente.- Créase el COMITÉ PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA EXPO-FERIA del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 7.- Integración del Comité Permanente de Expo-Feria.- El Comité Permanente de Expo-Feria del Cantón La Joya de los Sachas, estará integrado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE: El Alcalde o Alcaldesa del GADM-CJS o su delegado.

- COORDINADOR GENERAL: La o el Director de la Dirección de Desarrollo Económico Productivo del GADM-CJS

- Las y los señores concejales

- Coordinador de áreas,

- Una secretaria o secretario, designado por el señor Alcalde, de entre las o los servidores del GADM-CJS

- Un promotor de difusión, promoción y comunicación designado por el señor Alcalde, que tendrá como responsabilidad la difusión y promoción de las actividades que se realicen en la expo-Feria

Art. 8.- Funciones del Comité Permanente.- Funciones del Comité Permanente de Administración de la expo-feria, las siguientes:

a) Conocer las programaciones de las actividades a ejecutarse, elaboradas por los coordinadores de área.

b) Elaborar el Proyecto de Programa General de Actividades a desarrollarse en la expo feria, en base a las programaciones presentadas por las Coordinaciones de área.

c) Presentar el proyecto del Programa General de actividades al Órgano Legislativo para su aprobación.

d) Supervisar el trabajo que realicen las diferentes comisiones durante la ejecución de actividades planificadas para la expo-feria.

e) Coordinar con todas las Comisiones, para el cumplimiento efectivo de las actividades que constan en el Proyecto del Programa General de la Expo-Feria, aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 9.- De las áreas de producción.- Se consideran como áreas de la expo-feria las siguientes:

Agrícola, ganadera, pecuaria, comercial, artesanal, turística, gallerística, gastronómica, ecológica, piscícola, rodeo montubio, y otras.

Art. 10.- Designación de los coordinadores de área.- El Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, en la primera sesión que se realice para la planificación de la expo-feria a realizarse, de entre los asistentes designará a los coordinadores de cada una de las áreas.

Art. 11.- Responsabilidades del coordinador de área.- corresponde a los coordinadores de área lo siguiente:

a) Reunirse con las entidades afines a su Comisión, con la finalidad de elaborar las programaciones y entregar al Comité Permanente de Administración de la expo-feria, en un tiempo mínimo de 60 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades.

b) Coordinar con el Comité Permanente de Administración de la expo-feria, todas las actividades a realizarse.

Art. 13.- Las planificaciones y actividades que programen los coordinadores de área, no podrán ser modificadas una vez que sean aprobadas por el Comité Permanente de Actividades Culturales del GADM-CJS.

Art. 14.- Obligaciones de la o el Director de Desarrollo Económico Productivo.- Son obligaciones de la o el Director de Desarrollo Económico Productivo del GADM-CJS:

a) Coordinar sus actividades con el Comité Permanente Administración de la Expo - Feria.

b) Elaborar el Proyecto del Programa General de

Actividades, en coordinación con los coordinadores de área.

c) Responsabilizarse del procedimiento para realizar adquisiciones y contratación de servicios relacionadas con las actividades a realizarse en la expo feria.

d) Solicitar al ejecutivo municipal el pago de los compromisos adquiridos por el GADMCJS, en la ejecución de las actividades de la expo - feria, de conformidad con lo que señalan los artículos 19 y 20 de esta ordenanza.

e) Convocar a reuniones al Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, por disposición de su Presidente.

f) Convocar a reuniones a los coordinadores de área.

g) Designar a una servidora o servidor de la Dirección a su cargo, cuya función es redactar los informes diarios relacionados con las actividades que conlleven al reconocimiento de estímulos a las o los participantes en las actividades y eventos que se realicen en la Expo-feria del Cantón La Joya de los Sachas.

TITULO III

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDAD

Art. 15.- Responsables de la administración de los recursos económicos.- Los responsables de la administración de los recursos económicos asignados al Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, son el Presidente del Comité Permanente Administración de la Expo-Feria y la o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que actuará como Tesorera de la Expo-Feria.

Art. 16.- Las fuentes de financiamiento de para la ejecución de la Planificación de la Expo - feria, son las siguientes:

a) Los impuestos que recauden el GADMCJS por concepto de los espectáculos públicos del ejercicio fiscal del año anterior.

b) Los impuestos de los activos totales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

c) Los ingresos permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que corresponde al componente A de la Ley de Equidad Territorial, más la Ley OIG del Fondo de Desarrollo Económico.

d) Los impuestos que se recauden por ocupación de vía pública.

e) Los recursos que se reciban como producto de la Autogestión del Comité Permanente Administración de la Expo-Feria y de las Comisiones.

Art. 17.- Asignación Presupuestaria.- Del monto total que se recaude de conformidad con las fuentes de financiamiento establecidas en el artículo precedente, el órgano del concejo municipal del GADMCJS, resolverá el porcentaje que se asigne para financiar las actividades que consten en la Planificación del desarrollo de la expo - feria.

Art. 18.- Los recursos que el concejo municipal asigne para financiar las actividades de la expo-feria, se utilizarán exclusivamente para financiar las programaciones que consten en la Planificación General de Actividades, aprobados por el órgano legislativo municipal.

Art. 19.- Transferencia de recursos económicos.- El Ejecutivo del GADMCJS, ordenará la transferencia de recursos económicos a favor de las personas naturales o jurídicas, con las que se hubiere adquirido compromisos con motivo de la ejecución de la Planificación del desarrollo de la Expo-feria, en los siguientes casos:

a) Para cancelar los anticipos acordados.

b) Para cancelar la totalidad del monto acordado, según consten en los contratos suscritos.

c) Para el pago de las adquisiciones que se entreguen en calidad de incentivos.

Art. 20.- Justificativos para el pago.- Los justificativos para el pago a los proveedores de bienes y servicios para la realización de los

diferentes eventos: exposiciones Tecnológico - Experimental, agropecuario y ganadero, Cultural, Científico, Gastronómico, Turístico, Artístico, cumplirán obligatoriamente las normas legales vigentes y los procedimientos internos de la Institución contratante,

Art. 21.- Requisitos previos a la autorización de pago.- El Director de Desarrollo Económico Productivo del GADMCJS, en la solicitud de pago que presente al Ejecutivo municipal, obligatoriamente anexará los siguientes documentos originales, sin los cuales no se procederá a ejecutar la transferencia respectiva:

- a) Autorización de pago del Alcalde o Alcaldesa.
- b) Certificación financiera otorgada por la o el Director Financiero del GADMCJS, previa disposición del Ejecutivo municipal.
- c) Facturas emitidas de conformidad con las directrices del Servicio de Rentas Internas.
- d) Contratos o convenios suscritos.
- e) Otros documentos de respaldo, tales como: Informes de actividades cumplidas con la firma de la o del Concejal responsable de la comisión, Actas de entrega y recepción, fotografías, firmas de los beneficiarios del servicio (alimentación, refrigerios, hospedaje, transporte, etc.), según corresponda.
- f) Otros que sean necesarios en cada caso.

Art. 22.- Elaboración de contratos.- Los contratos de prestación de servicios y adquisiciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suscripción de los contratos se realizará con la o el adjudicatario del contrato o con su delegado mediante Poder Especial celebrado ante Notario Público.

Art. 23.- Pago de compromisos adquiridos.- El Director Financiero del GADMCJS, para proceder a realizar los pagos económicos de anticipos y liquidación por los compromisos adquiridos, y para su justificación egreso, exigirá la presentación de los documentos señalados en el artículo 19 de esta ordenanza, sin los cuales no se

procederá a su desembolso.

Cumplidos los requisitos que sustentan el pago, la o el Director Financiero procederá al pago dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados desde la fecha de autorización del Ejecutivo Municipal.

Art. 24.- Informe Final.- Concluido el o los eventos del Programa General de actividades de la Expo-Feria del cantón La Joya de los Sachas, el Director de Desarrollo Económico Productivo del GADMCJS, presentará ante el Ejecutivo municipal, el Informe Final de las actividades desarrolladas en el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS contados desde el día siguiente al de la culminación de las actividades.

Art. 25.- Liquidación de los compromisos.- En ningún caso, el tiempo para proceder a la liquidación de los compromisos que adquiera el GADMCJS, por motivo del desarrollo de la Expo-Feria, será superior a los QUINCE DÍAS calendario, contados desde el día siguiente al de su culminación.

Art. 26.- Fondos a rendir cuentas.- El ejecutivo municipal dispondrá a La Dirección Financiera del GADMCJS, la entrega de SIETE REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL en calidad de fondo a rendir cuentas, mismos que serán utilizados para atender gastos urgentes de menor cuantía que no sobrepase el 75% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General por gasto; que sean necesarios para impulsar el desarrollo de la planificación y/o del desarrollo de las actividades agro - productivas, gastronómicas, artesanales, científicas, culturales, turísticas, etc., con motivo de la Expo-Feria.

El monto asignado será con cargo al presupuesto que se asigne para la ejecución de las actividades planificadas por la Dirección Cultura y Recreación del GADMCJS, y que consten en la planificación general.

Los recursos asignados se entregarán con 45 días de anticipación de la fecha de inicio de las efemérides del cantón.

Art. 27.- Responsable de la administración del fondo a rendir cuentas.- La administración de los fondos a rendir cuentas está a cargo de la o del Director de Desarrollo Económico Productivo del

GADMCJS, quien deberá justificar mediante informes y documentos de sustento el buen uso de los recursos asignados.

Art. 28.- La contratación de bienes y servicios, pagos, entrega de incentivos, presentación de informes, liquidaciones, etc., se estará a lo que establece la presente ordenanza y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO IV

CALIFICACIÓN Y ENTREGA DE ESTÍMULOS

CAPITULO I

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 29.- Comisión calificadora.- El Comité Permanente de Administración de la Expo - Feria, nombrará la Comisión Calificadora de los diferentes eventos.

Art. 30.- Actividades sujetas a calificación.- Son sujetos de calificación lo siguiente:

- Los diferentes stand y sus productos (por categorías)
- Gastronomía
- El mejor espécimen (ganado vacuno, caballar; porcino, caprino)
- Festival Coctelero
- Festival de repostería
- Concurso de gallos
- Cabalgata

El resultado de la calificación y la premiación se realizará en el evento de clausura de la Expo-Feria.

CAPITULO II

ESTÍMULOS

Art. 31.- Por cada actividad que se establece para exponer, negociar o como atractivo, se seleccionará: Primero, Segundo y Tercer lugar.

- Un Primer lugar; el mismo, participarán en la premiación del Trofeo "EXPO-FERIA "SACHA"

Art. 32.- La premiación en el concurso de gallos, se estará al distributivo de incentivos establecidos por el coordinador de la actividad.

Art. 33.- Para la calificación y premiación de los concursos de gastronomía, festival coctelero, festival de repostería y cabalgata, se realizará en base al reglamento que para el efecto elabore La Dirección de Desarrollo Económico Productivo del GADMCJS.

Art. 34.- Entrega de Placas de reconocimiento.- A todos los participantes que hayan obtenido el Primer Puesto, se les entregará Placas de reconocimiento.

Art. 35.- De los reconocimientos.- A todos los participantes de los concursos se les entregará Diplomas de honor, como estímulo a su participación.

TITULO V

DE LA ENTREGA DEL PREMIO EXPO FERIA "SACHA"

Art. 36.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas por medio del Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, hará la entrega del premio denominado EXPO-FERIA "SACHA" al Stand, cuya presentación y atractivo, sobresalga de los demás, que el producto a exponer haya concitado el interés general de los visitantes, y demás aspectos a evaluar acordados por la Comisión Calificadora.

Art. 37.- Excepciones.- Se exceptúa del concurso para la entrega del Premio EXPO-FERIA "SACHA", a los participantes de productos pecuarios, gallística, gastronómica, festival coctelero, festival de repostería y cabalgata.

Art. 38.- Características del Premio EXPO-FERIA "SACHA".- El premio EXPO-FERIA "SACHA", las siguientes características:

- Es una estatuilla, que representa a una persona dedicada a las actividades agrícola: altura aproximada de 60 centímetros, ancho 20 centímetros, construida en madera fina (de buena calidad), que de su cintura cuelga un machete, en su mano izquierda lleva un lazo, y en

su mano derecha levanta una Placa con la leyenda EXPO-FERIA "SACHA."

En el espacio marcado con líneas de puntos, se escribirá el año que se realiza la Expo-feria.

Art. 39.- Entrega de Placas.- Al segundo y tercer lugar, se entregará placas de reconocimiento.

TITULO VI

ELECCIÓN DE LA SEÑORITA EXPO-FERIA

Art. 40.- Inscripción de postulantes a señorita Expo-Feria.- Cada una de las áreas participantes en la Expo-Feria, deberán inscribir una candidata a "Reina Expo-Feria", la misma que participara en el evento galante de elección y coronación de la Reina de la Expo-Feria "SACHA", debiéndose para ello registrarse al Reglamento aprobado por el Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, para dicho evento de belleza.

Art. 41.- Estimulo a favor de la señorita electa Reina de la Expo- Feria "SACHA".- El GADMCJS, entregará los estímulos a las dignidades de Reina de la Expo Feria "SACHA", del Cantón La Joya de los Sachas; así como al segundo y tercer puesto.

Art. 41.- Todos los incentivos económicos, materiales, prendarios, gastos de alimentación y hospedaje, y otros que refiere esta ordenanza, se financiarán con el presupuesto asignado al Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, los cuales deben constar detalladamente en el Planificación General de Actividades, de cada año.

Todos los bienes muebles, y más enseres de uso y consumo serán adquiridos a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, y serán ingresados y registrados a través del Guardalmacén Municipal como bienes de consumo corriente.

Art. 42.- Registro y entrega de bienes.- El traspaso de los bienes muebles que se entreguen en calidad de incentivos, una vez ingresados a la bodega municipal, el Guardalmacén Municipal, entregará al Director o Directora de Desarrollo Económico Productivo del GADMCJS, para que previa disposición del Ejecutivo municipal,

entregue al o los triunfadores o triunfadoras de los eventos, de lo cual se elaborará el Acta de Entrega Recepción correspondiente, adjuntando los justificativos de respaldo (Informe en el que se singularice a los ganadores del evento, fotografías, autorización de la máxima autoridad y otros).

TITULO VII

DE LOS STAND, PATIOS E INGRESOS ECONÓMICOS

CAPITULO I

DE LAS INSCRIPCIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS STANDS Y PATIOS DE EXPOSICIÓN

Art. 43.- Las personas naturales o Jurídicas, interesadas en utilizar los stand, de manera previa solicitarán en la secretaria de la Dirección de Desarrollo Económico Productivo, el formulario de inscripción, el mismo que una vez llenado se presentará para que se adjudique el stand solicitado.

Art. 44.- La inscripción y participación del stand, podrá realizarse en forma individual o colectiva, información que se hará constar en el formulario de inscripción.

Art. 45.- Costo de inscripción de los Stand.- Los costos de inscripción de los stand del recinto ferial son los que constan en el detalle que se indica en el artículo 50 de esta ordenanza. Las instituciones de servicio público y de las personas jurídicas sin fines de lucro y de servicio social, están exentas del pago de inscripción.

Art. 46.- Inscripciones.- La fecha de inscripción en cada ocasión que se realice la expo-feria, la determinara el Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, que será publicada oportunamente.

Art. 47.- Requisitos para la inscripción.- Los interesados en obtener un espacio dentro del recinto ferial, presentarán los siguientes documentos:

- Copia legible de los documentos personales.
- Certificado de no adeudar al municipio de la Joya de los Sachas

- Registro Único del Contribuyente, para las personas jurídicas que ejerzan actividad comercial permanente.

Art. 48.- Fecha de ingreso y desmontaje.- La fecha de ingreso y desmontaje al recinto ferial y al stand y patio adjudicado, será establecido por el Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, y comunicado con oportunidad.

El desmontaje de los artículos exhibidos en los stands, su reempaque y retiro se realizará por cuenta de los expositores, dentro del plazo establecido por el Comité Permanente Administración de la Expo-Feria.

El Comité Permanente Administración de la Expo-Feria, no se hace responsable de la pérdida o daños causados de ningún bien del expositor que haya ingresado al recinto ferial, por lo que le corresponde mantener a una o más personas en el lugar adjudicado vigilando sus bienes.

Art. 49.- Cuidado y mantenimiento de los stand y patios de exhibición.- Es obligación de los expositores, mantener los stand y patios adjudicados, con permanente cuidado y aseo, evitar la emanación de malos olores.

CAPITULO II

Art. 50.- Canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento del stand y el patio, se realizarán de conformidad con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE LOS STAND DE ALQUILER

ARTÍCULO	PRODUCTO A EXPONER	COSTO USD
Stand	Artesanía	No tiene costo
Stand	Educativo	No tiene costo
Stand	Agricultura	No tiene costo
Stand	Equipos y herramientas	50
Stand	Industria	50
Stand	Joyas	50
Stand	Calzado	50
Stand	Prendas de vestir	50
Stand	Música	50
Stand	Juegos electrónicos	50
Stand	Patio de camionetas y autos	300
Stand	Maquinaria pesada	200
Stand	Maquinaria agrícola	200
Stand	Desarrollo tecnológico	100
Stand	Instituciones públicas	100

DESCRIPCIÓN DE LOS STAND DE ALQUILER

ARTÍCULO	PRODUCTO A EXPONER	COSTO USD
Patio	Ganado vacuno	Sin costo
Patio	Ganado porcino	Sin costo
Patio	Ganado caballar	Sin costo
Patio	Alimentos	100
Patio	Bebidas	100

Art. 51.- Los fondos que genere la Expo Feria por cualquier concepto, ingresarán a la Cuenta denominada Expo Feria Sacha del GADMCJS.

Art. 52.- La Dirección Financiera del GADMCJS, designará a las o los servidores encargados de la recaudación de los valores que correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de esta ordenanza.

Los valores que se recauden, serán entregados a la o el Tesorero del GADMCJS, al día siguiente de su recaudación.

Art. 53.- Responsabilidad.- La o el recaudador de los valores establecidos en esta ordenanza, son responsables civil, penal y administrativamente por la desviación, hurto, pérdida, demora en la entrega de los recursos que recauden.

Art. 54.- Destino de los fondos por ingresos de Stand y Patio de exposición.- Los valores que se recauden por concepto del arriendo de los stand y patios en la expo-feria, se constituyen como fondos para la realización de las actividades cívico, social, cultural, deportivo, científico, artístico, gastronómico, turístico, tecnológico - experimental, agropecuario y ganadero, que se realicen por motivo de la efemérides del Cantón La Joya de los Sachas, en el siguiente año de su recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para proceder a los gastos que generen el desarrollo de las actividades que se desarrollen en la expo-feria de las que trata esta ordenanza, se deberá contar previamente con el PROYECTO DE PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES, y que se encuentre financiado y aprobado por el Órgano Legislativo del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Los Directores, Jefes y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, brindarán el aporte técnico y humano

a las diferentes Comisiones que los requieran.

TERCERA.- Todos los actos y eventos que se tengan que realizar, se darán inicio a la hora fijada en el programa general de actividades, caso contrario serán sancionados los responsables de la organización de acuerdo a la Ley.

CUARTA.- El Comité Permanente Administración de la Expo - Feria, se reunirá con la finalidad de planificar las actividades a desarrollarse en la expo-feria, en el mes de Mayo de cada año.

QUINTA.- Para la fijación del valor del canon de arrendamiento de los stand para las Expo-ferias que se desarrollarán a partir del año 2015, el Comité Permanente elaborará el reglamento correspondiente.

SEXTA.- Con la finalidad de garantizar la inversión realizada por el GADMCJS en las instalaciones del recinto ferial, se suscribirá un convenio de comodato de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La o el Director de Desarrollo Económico Productivo del GADMCJS, en el plazo de quince días contados desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, presentará un Proyecto de Reglamento referido en Capítulo II del Título IV, en el que consten las bases para la calificación y premiación de los expositores triunfadores, entre otros aspectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones emitidas por el GADMCJS, que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web del GADMCJS y en el Registro Oficial.
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 04 días del mes de Julio del año dos mil catorce.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex W. Tejeda Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejeda Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN LA EXPO-FERIA AGRÍCOLA, GANADERA, PECUARIA, AVÍCOLA Y TURÍSTICA QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha veinte de Junio y cuatro del Julio del año dos mil catorce, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejeda Chávez
SECRETARIO GENERAL

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 07 días del mes de Julio del año 2014, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN LA EXPO-FERIA AGRÍCOLA, GANADERA, PECUARIA, AVÍCOLA Y TURÍSTICA QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejeda Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 07 días del mes de julio del año 2014.

Dr. Alex W. Tejeda Chávez
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el Art. 5 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas." En cuya virtud, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde emitir

políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.". En tanto que el artículo 324 dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.";

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 596 numeral 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que en los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los concejos,

concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las Atribuciones del concejo municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo expuesto el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS.

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito: La presente Ordenanza se aplica de forma obligatoria en los procesos administrativos de adjudicación en favor de los poseedores de los predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que hayan sido adquiridos mediante compra venta o donación, y que se encuentren ubicados en los siguientes sectores: Centro Poblado Miraflores-Comunidad 14 de Diciembre de la Parroquia Lago San Pedro; Comunidad Mariscal Sucre; Lotizaciones del Magisterio y Barrio Los Laureles de la Parroquia La Joya de los Sachas.

Art. 2.- Objetivos.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1.- Legalizar la tenencia de la tierra de los

poseedores dentro del perímetro de las áreas urbanas y de expansión urbana del cantón, que no hayan sido legalizadas anteriormente.

2.- Cumplir efectivamente con la voluntad de los propietarios de los lotes entregados en donación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, esto es transferir la propiedad a los poseedores.

3.- Regular el procedimiento para la adjudicación de los lotes a los poseedores que carecen de escrituras, en los sectores Centro Poblado Miraflores-Comunidad 14 de Diciembre de la Parroquia Lago San Pedro; Comunidad Mariscal Sucre; Lotizaciones del Magisterio y Barrio Los Laureles de la Parroquia La Joya de los Sachas.

Art. 3.- De la Posesión.- Se entenderá por posesión, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, por más de tres años. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Art. 4.- Bienes de Dominio Público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados, de conformidad con el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Bienes de Dominio Privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Constituyen bienes del dominio privado:

- Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- Los bienes costeros situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;
- Los bienes inmuebles adquiridos mediante

compra o donados al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón la Joya de los Sachas para propósitos determinados; y,

e) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales y sus beneficiarios.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, y como beneficiarios se reconocerán a las personas naturales que se encuentran en actual posesión del bien inmueble, por más de tres (3) años, de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida.

Art. 7.- Delegación.- La Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, con el propósito de agilizar los trámites de adjudicación en favor de los poseedores, delega al Alcalde o Alcaldesa la facultad de acordar o autorizar la venta de estos bienes inmuebles.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

Art. 8.- Del procedimiento.- Para la adjudicación de estos bienes inmuebles, se realizará el siguiente procedimiento:

1.- Las Direcciones Jurídica y de Planificación, tendrán a su cargo la realización del censo socio-económico de los poseedores, lotes y viviendas, de los sectores indicados.

Para lo cual la Dirección de Planificación previamente emitirá a la Dirección Jurídica un informe donde conste el número, clave catastral, ubicación, linderos, dimensiones, superficie, valor del predio de conformidad con el Art. 10 de la presente Ordenanza, y nombres y apellidos ingresados en el catastro, de los lotes. De igual forma en base a las escrituras públicas de donación o compra y venta, según el caso, verificará que el predio a adjudicarse es de

propiedad del Gobierno Municipal.

Las Direcciones Jurídica y de Planificación contando con el informe expresado anteriormente, levantarán in situ la información de los poseedores haciendo constar sus nombres y apellidos completos, número de cédula, edad, estado civil, nombre y apellidos completos del o de la cónyuge, si fuere casado, o del o de la conviviente si tuviere unión libre; y, nombres y apellidos y edad de cada uno de los hijos que formen la unidad familiar; tiempo de posesión y la existencia de la vivienda.

2.- El o los poseedores del inmueble presentarán su solicitud de adjudicación al Alcalde o Alcaldesa, la que debe contener la siguiente documentación:

2.1. Declaración jurada en Notaría Pública que exprese que el solicitante es poseedor de dicho bien por más de tres años al de la fecha de presentación de la solicitud.

2.2. En caso de haber adquirido la posesión del bien inmueble, deberá presentar copias certificadas en Notaría Pública del contrato respectivo.

2.3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

2.4. Copia a color de cédula y papelita de votación.

2.5. Compromiso de pago total o con facilidades del valor del predio a ser adjudicado.

3.- El Procurador Síndico, informará a la Alcaldía sobre el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en esta ordenanza.

4.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa motivada, que puede ser individual o colectiva, adjudicará el o los lotes de terreno o solares solicitados, en ejercicio de la delegación que en esta ordenanza le confiere el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. En la resolución constará la forma de pago y la prohibición de enajenar.

5.- El Secretario General del Concejo Municipal,

conferirá al adjudicatario una copia certificada de la Resolución administrativa de adjudicación; a fin de que el beneficiario proceda a cancelar el valor del inmueble en la Jefatura de Rentas.

6.- El Secretario/a General, una vez que verifique que se ha cancelado la totalidad del valor del predio o se haya autorizado la facilidad de pago, le concederá al beneficiario la resolución de adjudicación junto con el expediente, para que sean protocolizados en una Notaría Pública.

7.- El Alcalde o Alcaldesa solicitará al Registro de la Propiedad, la inscripción de la resolución administrativa de adjudicación, una vez inscrita procederá a entregar a los beneficiarios; y una copia del título inscrito se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

Art. 9.- Prohibición de enajenar.- Los lotes adjudicados, quedan constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme lo ordena el Art. 598 numeral 5 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La prohibición de enajenar también podrá ser levantada en los siguientes casos: a) Cuando el adjudicatario requiera construir o realizar mejoras a las edificaciones existentes, para lo cual solicitará la autorización a la Alcaldesa o Alcalde adjuntando una certificación emitida por la institución crediticia; b) En los casos de sucesión por causa de muerte; y, c) Liquidación del haber patrimonial de la sociedad conyugal. En estos casos siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 10.- Pago del derecho de tierra.- Para la fijación del justo precio por el lote adjudicado, la Unidad de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, considerará exclusivamente el precio constante en la respectiva escritura de compra venta global, esto es sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía, conforme lo establece el Art. 598 numeral 6 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización; luego se hará una relación porcentual de la superficie del lote frente a la del predio global adquirido por compra; ese porcentaje se aplicará en relación al precio de adquisición inicial.

Para el caso de la fijación de valor de los predios adquiridos mediante donación, el Gobierno Municipal considerando que los propietarios de los bienes lo han realizado en forma gratuita y con el objetivo de transferir la propiedad a los poseedores, establece un valor de USD 100 por cada lote, que cubre los gastos administrativos en los que incurrió la institución, monto que será cancelado en su totalidad en la Jefatura de Rentas.

El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito que podrán ser con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados; dependiendo de la real capacidad y condición socioeconómica de los poseedores.

Los poseedores que hayan efectuado el pago del precio del inmueble, a aquellos propietarios de los predios antes de la donación o al propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas estarán exentos de esta obligación, pero acompañarán los documentos justificativos correspondientes.

Art. 11.- Gastos notariales y de registro.- Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza, los gastos que demande el trámite hasta su legalización, estará a cargo de los beneficiarios.

Art. 12.- Caducidad de la adjudicación.- Las resoluciones administrativas de adjudicación de bienes inmuebles descritos en la presente Ordenanza luego de su trámite respectivo, si no se ha inscrito debidamente, caducarán en forma automática, sin necesidad de que así lo declare el Concejo ni otra formalidad alguna, en el plazo de un año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Prohibición: No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza: el Alcalde, los señores Concejales en

el ejercicio del cargo; el cónyuge o conviviente, ni los parientes de los antes referidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; ni los funcionarios municipales que intervinieren en el proceso de legalización de tierras.

Segunda.- Derogatoria: Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Titularización de los lotes de terreno de los poseedores de los bienes inmuebles adquiridos por el Gobierno Municipal mediante escritura pública de donación y de compraventa, para constituir asentamientos humanos- urbano marginales en el Cantón La Joya de los Sachas, sancionada con fecha 11 de julio del año dos mil trece, su reforma y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los procesos de adjudicación iniciados conforme a las Ordenanzas que se derogan a través de la presente, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza y serán válidos todos los requisitos e informes presentados con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón la Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de Octubre del 2014.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias

de fecha nueve y veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014, a las 08H16, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES ADQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA VENTA O DONACIÓN EN FAVOR DE LOS POSESIONARIOS**, y dispongo su publicación en los dominios web y la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso otorga como facultad a los gobiernos municipales, "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el literal a) del Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...); y, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone, que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios, o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

Que, el Artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, contempla como servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados a los ejecutivos quienes son la máxima autoridad, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos

previstos en la Constitución y en la ley;

Que, el Artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce a los concejales y concejalas el derecho de percibir remuneración mensual que se fije en acto normativo por las funciones Legislativas y de Fiscalización que realizan en beneficio de la Municipalidad y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal;

Que, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas, cuenta con la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO", aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones de los días veinticuatro y veintisiete días del mes de enero y continuación del segundo debate el primer día del mes de abril del año 2011, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 748 del 18 de julio de 2012, la cual requiere ser actualizada y codificada en los términos de lo ordenado por el COOTAD,

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 31 de enero de 2014, ordena que "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución". Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente. Razón más que suficiente para adecuar la normativa interna a las normas legales vigentes.

Que, existen varios pronunciamientos del Procurador General del Estado respecto al pago de las remuneraciones que se realizan por los gobiernos autónomos descentralizados municipales a los concejales o concejalas titulares o suplentes, pronunciándose que los concejos municipales deberán aprobar las respectivas ordenanzas en las que se determinen las remuneraciones de los concejales titulares o suplentes y señalar la respectiva fuente de financiamiento de conformidad al Artículo 358 del COOTAD; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO.

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para los procesos de cancelación de las remuneraciones y más beneficios de ley a las señoras Concejalas y señores Concejales del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el procedimiento para el pago de las remuneraciones y más beneficios legales a las señoras Concejalas y señores Concejales del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 3.- Dignidad de Concejal.- La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un puesto de carrera ni un cargo dentro de la Municipalidad sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la ley y en las ordenanzas municipales, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos. Están obligados a rendir cuentas, siendo

responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 4.- Remuneración de los Ejecutivos Municipal.-Corresponde al Concejo Cantonal con la aprobación del presupuesto municipal determinar la remuneración del Alcalde, dentro de los límites fijados por la ley, establecer la remuneración mensual que corresponde a los concejales en relación a sus funciones; así como, fijar el horario de trabajo de sus miembros, el que deberá guardar proporcionalidad con la remuneración que se les fije, dentro de los pisos y techos remunerativos determinados por el Ministerio de Relaciones Laborales observando los límites del Artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 5.- Derecho a las remuneraciones.- Tendrán derecho a las remuneraciones los concejales y concejalas principales, que como dignatarios mediante elección popular; estén desempeñando, entre otras, las funciones a ellos y ellas atribuidas en los artículos 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 6.- Prohibición de remuneración adicional.- No percibirán remuneración adicional, el Alcalde o Alcaldesa, como tampoco quien los subrogue en sus funciones, por la asistencia a las sesiones, siempre que en tal subrogación se realice la sesión o sesiones de Concejo Municipal.

Artículo 7.- Sesiones ordinarias.- El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria cuatro veces al mes, los días viernes de cada semana a las 08h00, las que serán debidamente convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, acogiendo lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Estas sesiones ordinarias se las podrá hacer en forma itinerante en los lugares que decida el Alcalde dentro de la jurisdicción cantonal de La Joya de los Sachas. Si la sesión de concejo no se realiza y que esta no sea provocada por las y los concejales, esto no afecta a la remuneración de las concejalas y concejales por lo que los resultados adversos administrativos y económicos son de responsabilidad de quien o quienes impidieran su cumplimiento.

En los casos que el Vicealcalde subrogue al alcalde, se convocará a la sesión de concejo a su suplente.

Solo en caso de fuerza mayor, caso fortuito o que la fecha de realización de la sesión coincida con días festivos en los cuales se dificulte la realización de la sesión, esta podrá trasladada para otra fecha, lo cual deberá constar en la convocatoria respectiva.

Artículo 8.- Sesiones extraordinarias.- El Concejo Municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que constan de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Artículo 9.- Remuneración mensual unificada del Concejal o Concejala.- El valor de la remuneración para cada Concejal o Concejala por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, durante cada mes, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto de ejercicio económico vigente, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias.

Los concejales y concejalas municipales recibirán su remuneración siempre y cuando cumplan por lo menos la asistencia completa a cuatro sesiones ordinarias y extraordinarias.

De no asistir a una o más sesiones ordinarias o extraordinarias, se cancelará la parte proporcional, excepto cuando las concejalas o concejales en cumplimiento de alguna delegación de la máxima autoridad ejecutiva no puedan acudir a una o más sesiones extraordinarias, en este caso se cancelará la remuneración en forma íntegra.

Artículo 10.- Remuneración de Concejales Alternos.- En caso que una Concejala alterna o Concejal alterno haya asistido a las sesiones en reemplazo de su titular, percibirá la parte proporcional de su remuneración mensual; para esto se dividirá el valor de la remuneración por el

número de sesiones que se efectúen en el mes, y se obtendrá el valor para cada sesión a la cual haya asistido.

Artículo 11.- Inasistencia.- Los señores concejales y concejalas no podrán faltar en forma injustificada a más de tres sesiones consecutivas, de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 334 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 12.- Requisito para el Pago de las remuneraciones.- El secretario o secretaria general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, presentará de manera obligatoria a la Unidad de Administración del Talento Humano, copias certificadas de los registros de asistencia a las sesiones ordinarias realizadas en cada mes, a fin de elaborar los roles de pago correspondientes, para el cálculo de las remuneraciones del órgano legislativo municipal.

Artículo 13.- Registro de Asistencia.- Es obligación de la secretaria o Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, llevar el Libro de Registro de Asistencia de las señoras y señores concejales y concejalas a las sesiones ordinarias y extraordinarias. En estos se registrará la asistencia de los miembros del órgano legislativo municipal, con la firma y rubrica de cada uno de ellos. Al pie de la página de registro de asistencia el secretario o secretaria sentará razón del número de concejales y/o concejalas presentes, y ausentes de la sesión si los hubiere.

Artículo 14.- Derecho de los concejales a percibir beneficios sociales.- Los concejales tienen derecho a percibir además de su remuneración los beneficios sociales tales como décima tercera y décima cuarta remuneración, además de los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y fondos de reserva.

Artículo 15.- Cálculo de pago de remuneración.- El cálculo para el pago de la remuneración mensual unificada para los concejales y concejalas se hará tomando en consideración a la remuneración que percibe el Alcalde o la Alcaldesa, para lo cual deberá estar asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que

deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Artículo 16.- De la participación de los concejales y concejalas en las Comisiones de la Función de Legislación y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-

Se entenderá que está incluido en la remuneración de los concejales y concejalas, las actividades que desarrollen dentro de la comisión que presidan.

En ningún caso las concejalas y los concejales, en su calidad de dignatarios de elección popular remunerados, tienen derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, atenta la prohibición expresa la misma ley, que establece que los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias; así como tampoco, valores adicionales a su remuneración en concepto de "dietas" cuando deban integrar en calidad de vocales, representantes o miembros de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen.

Artículo 17.- Del pago de viáticos, subsistencia y movilización.-

Se pagarán viáticos, subsistencia y/o movilización a los concejales y concejalas cuando dentro del ejercicio de sus funciones, efectúen actividades fuera del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 18.- Del pago de fondos de reserva.-

El pago de los valores correspondientes a los fondos de reserva a los concejales, procederá a partir del segundo año de ejercicio de funciones, de conformidad con la Ley.

En caso de que una servidora o un servidor cesare en funciones en una de las instituciones establecidas en el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, e ingrese al primer día laborable siguiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en calidad de Concejal o Concejalá, no perderá su derecho y antigüedad para el cálculo, provisión y pago del fondo de reserva.

Artículo 19.- Derechos de concejales y concejalas alternos.-

Las y los concejales alternos que asistan a las sesiones del Concejo Cantonal, percibirán igual remuneración a que le corresponde al Concejal principal por su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal, mientras dure la ausencia temporal o definitiva

del Concejal principal, ya sea en la parte proporcional a un mes de remuneraciones, o por los meses completos que dure la función. Para lo cual deberá estar asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Artículo 20.- Vacaciones y Licencias.-

De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, los concejales, en su calidad de servidores públicos, tienen derecho a gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

De conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los concejales, en su calidad de servidores públicos, a más de las vacaciones, tienen derecho a licencia con remuneración en los casos regulados por la LOSEP, las cuales deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

Corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano del GADMOJS en coordinación con los señoras concejalas y los señores concejales, planificar las fechas en que este derecho se haga efectivo.

El órgano legislativo y de fiscalización autorizará el uso de vacaciones a favor del ejecutivo y a las concejalas y concejales, de conformidad con la planificación anual del goce de este derecho.

Artículo 21.- Derogatorias.-

Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, se deroga expresamente la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones de los días veinticuatro y veintisiete días del mes de enero y continuación del segundo debate el primer día del mes de abril del año 2011, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 748 del 18 de julio de 2012; así como también cuanta normativa se haya dictado sobre esta materia, que tenga igual o menor

jerarquía de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los concejales que se acojan al derecho a vacaciones, previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP tienen derecho a percibir la remuneración que les corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se deberá cancelar el valor proporcional al tiempo que dura el reemplazo, conforme dispone la referida Ley que prohíbe fraccionar la remuneración en un mismo mes, entre dos personas; es aplicable a los concejales, al tenor del artículo 364 del COOTAD, los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por el marco general establecido en la ley que regula el servicio público y su propia normativa.

SEGUNDA.- Las remuneraciones de los concejales tiene como fuente de financiamiento el presupuesto municipal aprobado para cada ejercicio económico, y de conformidad con el Artículo 368 del COOTAD, se ha regulado en ella, lo relacionado con los suplentes de los concejales y prever en su presupuesto los recursos necesarios para efectuar pagos por tal concepto.

TERCERA.- En el caso específico de concejales que sean abogados, quedan también sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas por el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, evento en el que están obligados a abstenerse de intervenir de conformidad con el Artículo 232 de la Constitución de la República, salvo que su intervención fuere en defensa de la Municipalidad, o en su propia defensa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón la Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de Octubre del 2014.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha veinticinco de julio y veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, lo certifica.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

RODRIGO FABLÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014, a las 08H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, POR SUS ACCIONES LEGISLATIVAS, FISCALIZADORAS Y LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONCEJO**, y dispongo su publicación en los dominios web y la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal.

Dr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la Institución.

Que, conforme al Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los niveles de Legislativos del Gobiernos Autónomos Descentralizados, están facultados para conocer y aprobar ordenanzas de alcance cantonal.

Que, es necesario contar con el órgano de publicación oficial del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana como medio para dar a conocer a la ciudadanía en general todas las normas aprobadas por el cuerpo edilicio.

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- Créase la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, como órgano de difusión oficial de todas las normas aprobadas por el Concejo Municipal de la Joya de los Sachas.

Art. 2.- Encargase a la Dirección de Cultura y Recreación la diagramación, organización, difusión e impresión de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en coordinación con las áreas administrativas competentes.

En la diagramación se hará constar obligatoriamente en la página inicial, el sello vigente de la entidad municipal y el siguiente texto como encabezado: GACETA OFICIAL, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a continuación constará el lugar, el día y fecha, luego el número de la Gaceta Oficial; seguirá un sumario, con hojas debidamente numeradas en las que constarán obligatoriamente en el anverso y reverso de cada página el número de la gaceta oficial y la fecha.

Art. 3.- En la página web institucional se insertará una herramienta (link) que diga: GACETA OFICIAL DIGITAL, en la cual también se publicará las gacetas referidas en los artículos anteriores; las Direcciones de Cultura y Recreación y de Servicios Corporativos serán las responsables de diseñar esta opción y que servirá de fuente de consulta en cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría General en coordinación con la Dirección de Cultura y Recreación publicarán en forma progresiva, para conocimiento de la ciudadanía las Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

SEGUNDA.- Se dispone a las Direcciones de Servicios Corporativos y Cultura, en el ámbito de sus competencias realizar los trámites necesarios para la implementación de esta Gaceta Oficial.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CUARTA.- Deróguese cualquier normativa cantonal que se haya emitido con anterioridad a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón La Joya de los Sachas, a los 24 días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMOCS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha nueve y veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMOCS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 27 días del mes de Octubre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución". Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

Que, el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regionales, provinciales, distritales y cantonales, estos ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Que, el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, el segundo inciso del Art. 168 del Código Orgánico Tributario expresa que las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República en el Artículo 240, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expte la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto y finalidad, establecer normas que regulen la correcta aplicación de las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias aplicables al procedimiento de la Ejecución Coactiva.

Art. 2.- Del Ejercicio de la Acción y Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto

originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 167 de la Codificación del Código Orgánico Tributario y Artículo 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la Ley; por el Tesorero o Tesorera o funcionarios designados; y por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del Cantón, para ejercer la acción coactiva de conformidad con lo indicado en el artículo 350 del COOTAD; en el Art. 168 inciso segundo del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el Artículo 66 del mismo cuerpo legal.

En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado por el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, las máximas autoridades tributarias calificará la excusa o el impedimento según el Art. 169 del Código Orgánico Tributario.

Art. 4.- Del Procedimiento.- El Director Financiero previo a la revisión correspondiente sobre la base de la respectiva resolución, autorizará al Jefe de Rentas la emisión de los Títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 de la Codificación del Código Orgánico Tributario. Las copias de los Títulos de Créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año para que se inicie los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y de más datos que faciliten su identificación y localización.

El impuesto predial deberá pagarse en el curso

del respectivo año sin necesidad que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

En caso de Títulos de créditos que por otros conceptos adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán en cualquier fecha y de manera oportuna, a través de la Jefatura de Rentas Municipal.

Art. 5.- De los Títulos de Créditos.- Recibida la lista de los Títulos de Crédito y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos Títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Orgánico Tributario, en caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con indicaciones de la omisión.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse título de crédito.

CAPITULO II

NOTIFICACIÓN DE PAGO PREVIO A EJERCICIO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.

Art. 6.- Notificación de Pago.- Para una recuperación y recaudación de cartera, la Tesorería Municipal o quien haga las veces de Jefe de Coactiva, tendrá a su cargo servidores públicos, quienes notificarán a los deudores para efectivizar el cobro de impuestos adeudados y realizar un cobro efectivo e inmediato, previo a iniciar la acción coactiva, sin que esto constituya prejudicialidad coactiva ni jurisdicción coactiva.

Art. 7.- Facilidades de Pago.- Se aceptarán solicitudes concediendo facilidades de pago, amparado en lo dispuesto en el Art. 152 del Código Orgánico Tributario, presentando una solicitud en la que se expliquen detalladamente los motivos y además se cumplan expresamente los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario,

Se debe ofrecer para la concesión de facilidades de pago por lo menos el 20% del total de la deuda tributaria y explicar la forma de pago del saldo.

El Art. 153 del Código Orgánico Tributario señala que el 20% ofrecido para las facilidades de pago debe ser cancelado en los ocho días desde la aceptación y el saldo en un plazo máximo de seis meses, en dividendos periódicos. Solo en casos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 del Código Orgánico Tributario se aceptará el plazo de dos años pero siempre y cuando se rinda una garantía suficiente que respalde el pago.

Artículo 8.- Requisitos para la concesión de facilidades de pago.- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud dirigida al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la cual se indique en forma precisa la obligación, la razón o motivos respecto de la que se pide facilidades de pago;

2.- Oferta de pago inmediato no menor del veinte por ciento (20%) del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo.

3.- Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

Artículo 9.- De los plazos y Competencia para Autorizar la Suscripción de Convenios de Facilidades de pago.-

a) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;

b) Si la cuantía supera los cinco mil dólares y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de

la misma fecha;

c) Si la cuantía supera los dos mil dólares y es de hasta cinco mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,

d) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses.

El Director Financiera autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y, el Alcalde o Alcaldesa autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años, conforme lo prescribe el artículo 153 del Código Orgánico Tributario.

Una vez concluida la obligación de pago, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO III

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 10.- Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva.- Todos los Títulos de créditos, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares por el Sistema de Amortización y todo otro concepto, no pagados cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior; o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 157 del Código Orgánico Tributario.

10.1.- En el caso de los Títulos de Créditos que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por un monto inferior a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Joya de los Sachas, aun cuando se conozca el domicilio del coactivado.

10.2.- Para los efectos de este trámite especial, la cuantía esté referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que corresponda a diferentes tributos que se recuden con periodicidad mensual y/o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Art. 11.- Notificación a los Deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera, notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general en los casos y de conformidad a lo establecido en los arts. 107, 109, 111 y 151 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Joya de los Sachas, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones y, o notificaciones se harán en cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

11.1.- Citación con el Auto de Pago a los Deudores.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, el ejecutor dictará los autos de pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes, dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

Art. 12.- Recargos de Ley, Interés Por Mora.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte el Banco Central, a la fecha de pago. El recargo por honorarios profesionales del Abogado Director del Juicio, será del 10% de los valores económicos realmente recuperados, previa liquidación

presentada por el Tesorero Municipal a la Dirección Financiera.

Art. 13.- Entrega de Copias de los Títulos de Créditos.- Las copias de los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior, los pagos mensuales, trimestrales o semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.

Art. 14.- De la Baja de Especies Incobrables y Archivos de las Mismas.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Alcaldesa o el Alcalde, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, autorizará al Director Financiero la baja de Títulos de Créditos considerados como incobrables por muerte, muerte presunta, quiebra, duplicidad, error evidente u otra causa semejante que imposibilite su cobro, especialmente para personas de grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación, entre otras.

Así mismo, el Director Financiero, debidamente autorizado por el ejecutivo cantonal, procederá a ordenar la baja de los Títulos de Créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Codificación del Código Orgánico Tributario vigente.

La autoridad financiera municipal conjuntamente con el Tesorero, previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, todas las acciones e instancias de negociación y mediación que estén a su alcance, para lograr obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Art. 15.- Plazo de Prescripción de la Acción de Cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Tesorero/ra o Juez de Coactivas o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el Código Orgánico Tributario, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

Art. 16.- Informes Semestrales.- Cada semestre, el Jefe o Jefa de Rentas elaborará un listado de todos los Títulos de créditos o cartas de pago, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los Títulos y los montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., y serán entregadas al Alcalde y Director Financiero.

Art. 17.- Obligaciones del Secretario de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- El Tesorero Municipal o Juez de Coactiva remitirá al o a los abogados nombrados como Directores de Juicios, copia del auto de pago, en él constará el nombramiento del abogado y del Secretario de Coactiva, la copia de

títulos de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza, y el Código Orgánico Tributario, tiene la misma eficacia jurídica que las citaciones, así como las concernientes a los protestos de cheques, los traspasos de créditos y otros actos cautelares, igualmente lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

El o los Secretarios de coactiva actuarán conforme a las instrucciones del Juez correspondiente, sentarán las razones que procesalmente correspondan y cumplirán las funciones que la Ley y la presente Ordenanza prescribe.

Además llevará el control respecto de las distribuciones de los autos de pago que se hagan a los abogados Directores de Juicio, control estadístico del número de citaciones y notificaciones de los juicios para garantizar el manejo adecuado de los archivos.

Art. 18.- De los Títulos de Créditos.- Las obligaciones contenidas en los Títulos de Créditos deberán ser liquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los Art. 150 del Código Orgánico Tributario, los títulos de crédito estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, para el abogado director de juicio respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS CITACIONES

Art. 19.- De las Citaciones.- La forma de la citación se efectuará tal como lo disponen los artículos 107 y siguientes del Código Orgánico Tributario y conforme lo estipula el Código de Procedimiento Civil; en esencia se realizará de la siguiente manera:

1. Citación en Persona.- la citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio

de su cédula de ciudadanía y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente; se observará lo establecido en el Art. 108 del Código Orgánico Tributario.

2. Citación por Boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en tres días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma. Y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. Tal como lo establece el Art. 93 del Código del Procedimiento Civil.

3. Citación por la Prensa.- En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiere efectuarse, se citará a través de tres citaciones publicadas por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil, y lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 20.- Responsabilidades de los Directores de Juicios Coactivos.- Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantías, ni zonas específicas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, se constituirán en Secretarios Ad-hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad

procesal que los casos que le sean entregados requieran.

Mantendrán una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva o Tesorero, Jefe y Secretario de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, trámites, y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan. A tal efecto, quedan facultados para contratar el personal de notificaciones que demande la acción coactiva, tanto dentro como fuera del Cantón.

Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado y sancionado por el Juez o Jefe de Coactiva, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción al Director Financiero para los fines pertinentes.

Art. 21.- Fe Pública.- Las citaciones practicadas y las razones sentadas por los secretarios AD-HOC, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de coactiva que hacen fe pública.

Art. 22.- Honorarios de Director de Juicio.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, el Tesorero Municipal los pagará mensualmente de acuerdo al Art. 12 de esta Ordenanza y el informe que presente el Director Financiero y las recuperaciones que haga el abogado Director de Juicios, que no fuere servidor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón la Jota de los Sachas. El pago de estos Honorarios Profesionales prescribirá en seis meses una vez citado el coactivado tratándose de predios urbanos y de un año fiscal cuando se trate de otros impuestos.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 23.- Del Personal de la Unidad de Coactivas.-

De conformidad con la estructura orgánica municipal, dicha área estará formada por un Jefe o Director de coactiva, Juez o Jueces de Coactiva, Secretario de juzgado coactiva, Directores de Juicio interno o externo, y los auxiliares de coactiva, pudiendo incrementarse o reducirse los antes referidos servidores, de acuerdo con las necesidades de la Institución establecidas por el ejecutivo municipal a propuesta del Tesorero Municipal.

El Tesorero Municipal o los Jueces de coactiva llevarán los procesos a su cargo y asumirán las responsabilidades que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD asigna al Tesorero Municipal respecto al procedimiento de ejecución coactiva y serán nombrados mediante Resolución de Delegación expedida por el Alcalde con su respectiva acción de personal.

Conforme al desarrollo y progestividad del Juzgado coactivo se procederá previo informe del Tesorero Municipal a nombrar un Jefe de la unidad de coactiva, quien de conformidad con su competencia administrativa, controlará las labores de los juzgados coactivos de manera directa, llevará el control respecto a la distribución de los autos de pago que mediante sorteo se haga a cada juzgado, así como un control y supervisión de despachos de procesos, a fin de que se haga de manera oportuna y ágil, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, la revisión y control de determinados procesos en los que sea requerido por el Director Financiero, controlar que se dé el soporte logístico del personal de coactiva, y del manejo adecuados de Coactivas, y de los archivos.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones y responsabilidad.- Aquellos Abogados-Directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser rescindido su contrato al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO REGISTRAL

Art. 25.- De conformidad con la norma constitucional que dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades en concordancia a lo preceptuado en el Art. 142 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que señala que la administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por los Gobiernos Municipales, los Certificados se otorgarán de manera inmediata una vez que sea recibido el Oficio de parte del Juez de Coactiva para poder iniciar acciones cautelares y poder identificar el verdadero propietario, para cuyo efecto no se cobrará aranceles de parte del Registrador de la Propiedad, ya que estos serán cancelados por el deudor en el momento del remate respectivo o del pago de lo adeudado.

CAPITULO IX

DEL REMATE

Art. 26.- Remates.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere malleosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueren materia de las medidas cautelares ordenada.

El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre el inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Art. 27.- Remate de Bienes Muebles.- El trámite de remate de bienes se sustanciará conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Facultad del deudor de Librar Bienes del Remate.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, dentro de un proceso coactivo, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la totalidad de la deuda, intereses y costas, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO X

CALIFICACIÓN DE POSTORES

Art. 29.- Calificación de Postores en Remates.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 186 y 187 del Código Orgánico Tributario de acuerdo con las disposiciones constantes en los Arts. 457 y 458 del Código de Procedimiento Civil, se establece que para la calificación de los postores que intervengan en los procesos de remates dentro de los juicios coactivos iniciados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, se realizará el siguiente procedimiento:

1. En la publicación de los avisos de remate deben constar la fecha de señalamiento de la venta forzosa del bien y las horas, que deberán ser a partir de las 13H00 hasta las 17H00 en ellos deberán constar que los interesados en participar en los remates en calidad de los postores deberán presentar la documentación requerida en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación en la prensa.

2. El Juez deberá considerar como mínimo 30 días, entre la última publicación en la prensa y el día del remate, de tal manera que se cumplan 10 días en receptor la documentación con todos los requisitos constantes en los formularios emitidos para el efecto, los mismos que podrán ser bajados desde la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, 5 días en la calificación de postores y 15 días para la realización del formato.

3. Los requisitos que deben presentar las personas naturales que comparezcan en calidad de postores son los siguientes:

- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación y RUC de tenerlo, del postor y del conyugue.
- Copia de cualquier pago de servicios básicos.
- Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no encontrarse registrados en el CONSEP.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En el caso de persona jurídica, los requisitos serán los siguientes:

- copia de cédula o pasaporte y certificado de votación actualizado del (los) representantes (s) legal (es).
- Copia de los estados financieros de la empresa del año en curso máximo dos meses atrás.
- Copia de la resolución de la superintendencia de compañías sobre la confirmación de los accionistas.
- Estatuto de la compañía.
- Certificado original del cumplimiento con el IESS.
- Certificado original de cumplimiento con el SRI (estar en lista blanca).
- Nombramiento vigente de los representantes legales verdaderamente inscritos.
- Acta original de autorización de la junta de accionista para la participación en el remate.
- Copia del cumplimiento con la superintendencia de compañía.
- Certificado de no encontrarse registrado en CONSEP.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

4.- Los postores que cumplan con presentar los formularios y la documentación de soporte, serán calificados por el Juez de Coactiva, tomando en consideración la solvencia económica, en base a un informe económico de un delegado del director financiero, tal como lo dispone el inciso agregado al Art. 457 del Código de Procedimiento Civil.

5.- La calificación de los postores les será

notificadas en los domicilios legales o castilleros judiciales que hubieren señalados y de las mismas no se concederá ningún recurso.

6.- Llegada la fecha el remate, se desechará las ofertas presentadas por los oferentes que no hubiesen sido previamente calificados.

7.- El proceso de calificación de postores deberá realizarse, cumpliendo los mismos requisitos de manera individual en tantos y cuantos procesos de remates quisieran intervenir.

CAPITULO XI

TRAMITE DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE POSTURAS EN REMATES

Sección I REMATES DE INMUEBLES.

Art. 30.- Presentación de Posturas.- Llegado el día de remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán desde las trece horas hasta las diecisiete horas de ese día, ante el secretario del Juzgado de Coactiva en que se lleva a cabo el remate, quien pondrá al pie de cada una, la fe de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueran presentadas antes de las trece horas o después de las diecisiete horas del día señalado para el remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Las posturas que fueran presentadas por personas naturales o jurídicas que no hayan sido calificadas como postores dentro del trámite de remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero efectivo en las posturas deberán ser entregados el mismo día por el Secretario de Coactiva al Tesorero Municipal, para su custodia, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán

De lo actuado en la subasta, se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieran hacerlo.

Art. 35.- Calificación Definitiva de Posturas.- El Juez de Coactiva, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura y establecerá el orden de preferencia de las demás, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, la ordenanza de la materia y el presente instructivo.

Art. 36.- Consignación Previo a la Adjudicación.- Ejecutoriado el auto de calificación de posturas o lo resuelto por la jueza o juez de lo contencioso tributario, la apelación que se haya interpuesto al auto de calificación definitiva de posturas; el Juez de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia.

Art. 37.- Cesión de Derechos.- Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos de adjudicatarios respecto de posturas cuya única forma de pago haya sido formulada de contado.

No se podrá aceptar cesión de Derechos de Adjudicatarios respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, salvo que los cesionarios sean personas naturales o jurídicas previamente calificadas como postores dentro del proceso coactivo, por cumplir los requisitos establecidos en este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Ejecución.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a los Directores; Financiero, el Tesorero Municipal y el Procurador Sindico Municipal.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la sanción y promulgación que se hará en la gaceta municipal, página Web institucional, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Normas Subsidiarias.- En todo lo que no se haya específicamente determinado en la presente ordenanza, se aplicarán las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; Código de Procedimiento Civil y del Código Orgánico Tributario como Subsidiarias.

CUARTA.- Apoyo de la Policía Nacional.- Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza se creará de manera ipso facto el Juzgado Primero de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

En caso de ausencia o falta de designación del Jefe o Director de coactiva, quien haga las veces de Juez, podrá realizar las funciones de Jefe de coactiva.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran en mora, con dos o más obligaciones con el GADMCJS, tienen un plazo improrrogable de treinta días para el pago de sus obligaciones a partir de la aprobación de esta ordenanza.

TERCERA.- El Ejecutivo del GADMCJS, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza.

DEROGATORIAS:

Deróguese la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan a la Municipalidad La Joya de los Sachas y de Baja de Especies Valoradas Incobrables, sancionada 29 de enero del año 2013 a las 16H00 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 933 de 13 de abril de 2013.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas a los 28 días del mes de Noviembre del año 2014.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha diecinueve de septiembre y veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

RÓDRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS